



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00137-00
Demandante	HUGO QUINTERO CERVANTES
Demandado	MONICA DIAZ ANGULO
Asunto	AUTO LIBRA MANDAMIENDO DE PAGO CON GARANTÍA REAL.

Plato, Mayo veinticinco (25) de Dos mil Veintitrés (2023).

De la Escritura Pública # 515 de fecha Septiembre 29 de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Plato Magdalena y de las Letras de cambio por valor de \$15.000.000.00 y \$14.000.000.00, y por valor de \$13.000.000 por motivo de lo establecido en la cláusula tercera de la escritura pública No. 515 del 29-09-2017, acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y, con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que los (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de HUGO QUINTERO CERVANTES, contra MONICA DIAZ ANGULO (C.C. 39.090.635), por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$42.000.000.00) de capital insoluto representados en la Letras de Cambio No 1 y 2, y lo consignado en la cláusula tercera de la E.P. #515 DEL 29-09-2017, más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.
2. ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.
3. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora MONICA DIAZ ANGULO, consistente en un predio URBANO, ubicado en la Carrera

15 No 14-29 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en las E.P. #515 del 29-09-2017, e identificado con la matrícula Inmobiliaria #226-48067 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Ofíciase para la inscripción del embargo.

4. Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar la fecha para la diligencia de secuestro.

5. Por ser una demanda Hipotecaria y siendo su trámite especial, se tramita en un solo cuaderno, por lo que no se decretará la medida solicitada en cuaderno separado.

6. Reconózcase personería para actuar en este proceso al Doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, en los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9825c2e1b19dde90be5a3547514a640ed9e8c9991879e19d7b3398ded8f5e7fd**

Documento generado en 30/05/2023 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>